

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : LUIS ALEJANDRO VALENCIA ZABALA y
GEITZA ZILA CACERES De CASTRO
Apoderado: : KAROL GISELA BELTRAN OLAYA
Demandada : ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00026-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por LUIS ALEJANDRO VALENCIA ZABALA y GEITZA ZILA CACERES De CASTRO, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO y OTROS, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Ausencia del certificado de la existencia, representación legal de la sociedad Konard Construcciones Ltda, con fundamento en el artículo 84 numeral 2° del C.G.P.
2. Ausencia de pagos de impuestos de mejoras.
3. Ausencia de pago de servicios públicos.
4. Ausencia del Certificado de Secretaria de Hacienda Municipal, del pago de mejoras, a efecto de determinar la cuantía, con fundamento en el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por LUIS ALEJANDRO VALENCIA ZABALA y GEITZA ZILA CÁCERES De CASTRO, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra

MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71301bf27babbe186c862f75fdafa4d4b111959fa3e34c9846e596d5e581f8ad

Documento generado en 03/05/2021 02:25:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**